

Referencia: *Disminución de alimentos*  
Radicado: 2010-00167-01  
Demandante: *Lennyn Harvey Villamil Reyes*  
Demandado: *Astrid Carolina Torres Quijano*



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

## Arauca, septiembre treinta de dos mil veintiuno

Visto en el folio 111 obra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, presentada a través de la doctora **CRISTINA TEJADA ANDRADE**, quien se anuncia como apoderada - **sin poder** - del obligado, señor **LENNYN HARVEY VILLAMIL REYES**, con relación a las primas de servicio de mitad de año y las de diciembre, descuento que se realiza por parte de la Policía Nacional de Colombia.

Revisado el expediente, se tiene que, en el folio 101 obra acuerdo conciliatorio con fecha 11 de diciembre 2020, en el que conforme a lo acordado por las partes, aprobado por el Despacho, en el numeral quinto se dispuso :

“(…) **Quinto: CONDICIONAR** el levantamiento del descuento por nómina a la aprobación de la póliza mediante la cual el obligado garantice el cumplimiento de la cuota alimentaria por dos (2) años (art129 CIA) la que deberá presentar dentro de los ochos (8) días siguientes a la presente audiencia. (…)”

El 29 de noviembre de 2020, conforme reposa en el folio 108 , se aprobó la póliza de seguros del Estado N0 39-41-101027294 con fecha de expedición del 24 de noviembre de 2020, ordenando que se levantara la medida cautelar que pesa sobre el salario del obligado señor **LENNYN HARVEY VILLAMIL REYES**, medidas cautelares, que fueron decretadas, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca , el 22 de marzo de 2011 conforme se aprecia 71.

La orden de levantar la medida cautelar se materializo mediante oficio No 734 con fecha 30 de noviembre de 2020, dirigido al señor Tesorero de la Policía Nacional.

En consecuencia, **se accede a la solicitud presentada, por el obligado**, por hallarse habilitado por ley, para realizar la petición sin necesidad de apoderada, lo anotado, en virtud a que quien se anuncia como su apoderada no acredita tal calidad.

Por Secretaría, comuníquese, al señor Tesorero de la Policía Nacional , que la medida cautelar, que se ordenó levantar el 29 de noviembre de 2020, comprende también las primas de junio y diciembre del obligado señor **LENNYN HARVEY VILLAMIL REYES**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

Hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° \_\_\_\_\_

**JIMMY HERNAN DURAN ROMERO**  
**SECRETARIO**